



SUMILLA: Se declara aprobar el Protocolo para las acciones de prevención y respuesta frente al Covid-19 en las actividades de Minería Formal e Informal en los estratos de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región Cajamarca - 2020".

VISTOS:

Informe Legal N° D000001-2020-GRC-DREM/JKZR, de fecha 14 de mayo de 2020; Protocolo para las acciones de prevención y respuesta frente al Covid-19 para las actividades de minería formal e informal en los estratos de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región Cajamarca - 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, con fecha 11 de marzo del 2020 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; así como también en la misma fecha se publicó el Decreto de Urgencia N° 025-2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.
- 1.2. Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, tal disposición se declaró mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo del 2020; no obstante, se dispuso la ampliación del Estado de Emergencia temporal mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM (desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020), N° 064-2020-PCM (del 13 de abril al 26 de abril de 2020), N° 075-2020-PCM (del 27 de abril al 10 de mayo de 2020) y N° 083-2020-PCM (del 11 al 24 de mayo).
- 1.3. Por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 059-2020-EF/10.01 de fecha 17 de marzo de 2020 otorgó conformidad a la propuesta que incluye en la relación de actividades exceptuadas previstas en el literal I) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM al sub sector minero, precisado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 058-2020-PCM.
- 1.4. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 125-2020-PRODUCE de fecha 03 de abril de 2020, en el artículo 3°, se incluye, como actividades estrictamente indispensables y/o esenciales que no afectan el Estado de Emergencia Nacional, a las de producción de insumos necesarios para las actividades del sub sector minero y otras actividades conexas, a fin de garantizar el sostenimiento de operaciones críticas con el personal mínimo indispensable, en condiciones de seguridad, salud y ambiente durante el Estado de Emergencia Nacional, en los siguientes términos: Actividad minera y otras actividades conexas, que incluye: explotación; beneficio; cierre de minas; construcción de proyectos mineros declarados de interés nacional; transporte de minerales por medios no convencionales; así como transporte y almacenamiento de concentrados y productos minerales transformados.

Para tal efecto, se dispuso que las empresas cuyas actividades han sido incluidas en dicha Resolución, deben observar obligatoriamente las siguientes exigencias:

- a) Cada titular minero, debe operar con el personal (propio y de contratistas) mínimo indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia.
 - b) El titular minero, debe adecuar y actualizar el Plan de Preparación y Respuestas para Emergencias de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 037-2017-EM.
 - c) El titular minero, debe aprobar e implementar lineamientos de monitoreo y seguridad durante el periodo de aislamiento social obligatorio en las Unidades Mineras que garantice la protección de la salud durante el estado de emergencia.
 - d) El titular minero, debe cumplir con el protocolo aprobado por el MINSa para prevenir, contener y mitigar el contagio del COVID-19, en el marco de las acciones de control sanitario.
- 1.5. Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de abril de 2020, se aprueba los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, en tal sentido señala en su Primera Disposición Complementaria que los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a cargo de otorgar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades económicas, en el marco de sus respectivas competencias, pueden aprobar las disposiciones que estimen convenientes para adecuarse a lo dispuesto en dicha normativa.
- 1.6. Que con fecha 14 de mayo de 2020 se emite el Informe Legal N° 37-2020-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, en el cual se concluye que se declare aprobar el "Protocolo para las acciones de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades de Minería Formal e Informal en los estratos de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región Cajamarca", con la finalidad de impulsar medidas de prevención y control frente al COVID-2019 para preservar la vida y la salud de las personas que se encuentran vinculadas a dicha actividad económica.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. La Constitución Política del Perú en el artículo 191¹, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que debe ser ejercida en cumplimiento al Ordenamiento Jurídico imperante para emitir actos administrativos regionales que expresen la decisión sobre algún asunto de interés público.
- 2.2. Por otro lado, considerando el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y habiéndose declarado mediante Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM que se ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, al Gobierno Regional de Cajamarca, éste tiene como función formalizar, supervisar y fiscalizar las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en concordancia con las políticas y planes sectoriales.
- 2.3. No obstante, el artículo 5° de la Ley antes indicada establece que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región".

¹ Modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

- 2.4. Que mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, estableciéndose en su Título Décimo Cuarto, denominado: Bienestar y Salud, ciertas obligaciones que los titulares de la actividad minera tienen frente a sus trabajadores.
- 2.5. Considerando los antecedentes de la presente Resolución así como normatividad citada y al encontrarnos en un Estado de Emergencia Nacional por las graves consecuencias que afectan la vida de la Nación como resultado del brote del COVID-19 se tiene la necesidad de implementar y aprobar el documento denominado: **"Protocolo para las acciones de prevención y respuesta frente al Covid-19 en las actividades de minería formal e informal en los estratos de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región Cajamarca"**; puesto que la actividad minera, no sólo es exclusividad de la gran minería, sino que también está en manos de trabajadores humildes que tienen la condición de Pequeños Productores Mineros y Pequeños Mineros Artesanales los cuales representan un gran valor en nuestra región al generar desarrollo económico y al tener sus actividades potencial en aspectos como medio ambiente y buenas prácticas de seguridad.
- 2.6. Pues bien, la aprobación de dicho documento es con la finalidad de adoptar medidas preventivas y de respuesta que eviten el contagio, rebrote y propagación del COVID-19 en las zonas donde se realiza las actividades mineras antes indicadas, referidas a Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos y No Metálicos, para preservar la vida y la salud de las personas que se encuentran vinculadas a dicha actividad económica como son: Titulares de la actividad minera, operadores mineros, trabajadores mineros, así como de terceros y/o colaboradores involucrados; además, de seguir las recomendaciones establecidas por las autoridades competentes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Energía y Minas de nuestro país.
- 2.7. Al respecto, es oportuno invocar a la Ley General de Salud, Ley N° 26842, que en su numeral II del Título Preliminar, señala que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; pues, toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.
- 2.8. En esa línea se tiene que mediante el artículo 1° del D.S. N° 055-2010-EM, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 024-2016-EM y por el D.S. N° 023-2017-EM, el cual tuvo como objetivo prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en la actividad minera, contando con la participación de los trabajadores, empleadores y del Estado.
- 2.9. En el artículo 11° del dispositivo normativo antes citado se indica que - Los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en su jurisdicción; por ende corresponde verificar que todo titular minero adecúe y actualice su Plan de Preparación y Respuestas para Emergencias de conformidad con lo establecido en el artículo 148° del mismo cuerpo legal en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 037-2017-EM.
- 2.10. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 128-2020/MINEM/DM, de fecha 06 de mayo de 2020, el Ministerio de Energía y Minas en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM ha aprobado el documento denominado: "Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del subsector minería, (...)".

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 014-92-EM, TUO de la Ley General de Minería; Ley N° 27651, Ley de



Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 024-2016-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "Protocolo para las acciones de prevención y respuesta frente al Covid-19 en las actividades de minería formal e informal en los estratos de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región Cajamarca - 2020", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de preservar la vida, salud y seguridad de las personas que se encuentran vinculadas a dicha actividad económica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a los Titulares de las diferentes actividades de minería formal e informal de los estratos de la Pequeña Minería y Minería Artesanal de la región Cajamarca, **CUMPLAN** de manera obligatoria con lo dispuesto en el Protocolo aprobado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a los Titulares de las diferentes actividades de minería formal e informal de los estratos de la Pequeña Minería y Minería Artesanal de la región Cajamarca, consideren como base el protocolo aprobado en el artículo primero de la presente Resolución para la elaboración del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" el mismo que presentarán ante esta Dirección previo a la reanudación de actividades según las fases de la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, y deberán implementarlo de acuerdo a la realidad de sus actividades; además, de considerar la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA y Resolución Ministerial N° 128-2020/MINEM/DM.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que el Protocolo aprobado en el artículo primero de la presente Resolución sea actualizado y/o complementado en la medida que se decreten nuevas normativas, se establezcan nuevas evidencias científicas en materia de salud pública, así como recomendaciones de otras instituciones, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección General de Minería, Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Cajamarca, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública", procedan a **PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM – Cajamarca en el plazo de cinco (05) días calendario conforme a las normas legales acotadas, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado, **PRECISÁNDOSE**, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS